

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A.

1177

VS.

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL
CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-165/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

México, D. F. a, 09 de julio de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A., contra actos del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Medico Nacional "Manuel Avila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y--

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el C. CLAUDIO ULISES ORTÍZ VÁZQUEZ DEL MERCADO, representante legal de la empresa IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición del grupo 060 material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES, exclusivamente por lo que respecta a la Adquisición del sistema 8 Artroplastía de Revisión de Cadera; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la tetra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1178

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 2 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

- Escritura Pública No. 352, de fecha 18 de mayo de 1978, Pasada ante la Fe de Notario Público No. 4 en Zapopan, Jalisco, Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 23 de abril de 2009, de la Licitación No. 00641284-0003-09; Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 30 de abril de 2009 de la Licitación que nos ocupa; Acto de la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 08 de mayo de 2009, de la Licitación de mérito; Anexo T1A de la Licitación No. 00641282-003-09 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 15 de mayo de 2009; Acto de la Tercera Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. 00641273-004-08 de fecha 28 de febrero de 2008. -----
- 2.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/320/2009 de fecha 05 de junio de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3100/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, del sistema impugnado, a los derechohabientes que sufran de alguna alteración crónica de cadera, aflojamiento protésico, protusión acetabular, pérdida ósea y lesiones tumorales entre otras, se verían afectados en su atención médica, con la calidad requerida y en consecuencia se deterioraría la imagen del Instituto, además de que se vería en la necesidad de adquirir los insumos de manera directa con el consecuente aumento en el precio; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3264/2009 de fecha 08 de junio de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3100/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/320/2009 de fecha 05 de junio de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3100/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, específicamente del sistema impugnado, es que con fecha 22 de mayo del año en curso se emitió el fallo correspondiente, siendo declarado desierto el sistema impugnado por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante oficio de fecha 08 de junio de 2009, se acuerda la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/322/09 de fecha 10 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3100/2009 de fecha 25 de mayo de 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1179

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 3 -

remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto del Procedimiento Licitatorio No. 00641284-003-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Bases para la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09; Acto Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional 00641284-003-09, de fecha 23 de abril de 2009; Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2009; Acto de la tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación de merito de fecha 08 de mayo de 2009; Acta de la Junta de Presentación de Propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de mayo de 2009; Cuadro Básico. -----

6.- Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1180

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 4 -

Que de análisis del requerimiento de bienes identificado en Bases como Anexo T1A, se advierte que la Convocante integró discrecionalmente el Sistema 8 con un total de 38 claves individuales que como tales aparecen autorizadas en el Cuadro Básico, Catálogo de Material de Curación. -----

Que la partida: sistema 8 como aparece en el requerimiento fue armado en su conjunto por la propia Convocante, lo cual no implica que el Cuadro Básico así lo haya determinado.-----

Que del análisis T1A se desprende que de las 38 claves originales, se eliminó 1 y se modificaron las descripciones de 4 insumos más, para requerir la partida: sistema 8 con tan solo 37 claves individuales, sin embargo desde su concepción este sistema 8 fue cerrado en su agrupamiento por la convocante al haber diseñado esta partida en su conjunto con 5 claves de anillos acetabulares de reconstrucción; insumos que a la fecha un solo licitante esta en posibilidades de ofertar el conjunto de productos tal y como la convocante lo integró ilegalmente. -----

Que en este tenor para permitir la libre participación en el presente procedimiento de compra, es claro que la Convocante previo a la Convocatoria y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia debió haber ajustado sus actos al precepto legal invocado, ciertamente de haber efectuado la investigación de mercado que el legislador impuso como acto obligatorio, para establecer el agrupamiento de varios bienes en una sola partida, con el propósito de no limitar la libre participación como en la especie ocurrió, se hubiera percatado que no existen cuando menos cinco probables proveedores, evitando orientar la totalidad de las claves individuales del Sistema 8 en la forma en que arbitrariamente lo diseño la Convocante. -----

Que su representada presentó preguntas las cuales aparecen registradas con sus respectivas respuestas en el Acta Segunda de Aclaraciones de fecha 30 de abril de 2009 en las páginas 31 a la 39 del acta, de cuyas respuestas se advertirá el reconocimiento expreso de la convocante de no haber efectuado la investigación de mercado por ende confiesa no haber ajustado sus actos a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley, limitando la libre participación al imponer requisitos imposibles de cumplir, como es el caso de la partida: Sistema 8, resultando evidente que la Convocante no cuenta con 5 probables proveedores que puedan ofertar el sistema 8. -----

Que en la tercera y última junta de aclaraciones de fecha 8 de mayo de 2009, la empresa hoy inconforme, formuló entre otras preguntas la 3 y 12 relacionadas a la oferta del sistema 8, cuyas respuestas por si solas confirman la limitante de participación que la convocante efectuó respecto del agrupamiento de insumos en una sola partida; sin la realización de la investigación de mercado que permita la identificación de al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir con los requisitos de las Bases. -----

Que la actuación de la convocante contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de la materia en virtud de que sus aclaraciones resultaron confusas e imprecisas, incongruentes además con el requerimiento del anexo T1A y 10 propuesta económica y con los puntos 6 y 9.2 de bases licitatorias que se impugna, pese a la argumentación vaga y evidente desorientada, es obvio que la partida del sistema 8 se encuentra agrupada por un total de 37 claves de las cuales 5 claves cuentan con un solo proveedor. -----

Que de haber ajustado sus actos a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, la Convocante se hubiera percatado de que las claves de anillos son fabricados por ZIMMER GMBH del país de procedencia Suiza bajo la marca ZIMMER, distribuidas en México en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1181

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 5 -

forma exclusiva por el Distribuidor Medica Synimed, S.A. de C.V., por consiguiente es lógico suponer que como resultado del proceso de compra recibirá una sola propuesta, como en la especie ocurrió al orientar la agrupación en una partida de estas 5 claves conjuntando las con 32 restantes del sistema 8, hecho que limitó la libre participación del resto de la proveeduría con capacidad para ofertar el sistema 8.

Que la Convocante cerró la Propuesta Técnica a la oferta de una partida que corresponde a UN SISTEMA como se desprende del punto 6 Criterios de Evaluación, con lo anterior se acredita el agrupamiento de una sola partida y por ende si se llega a ofertar éste sistema sin incluir la totalidad de las 37 claves, se procederá a su descalificación, lo antes expuesto deriva de la inobservancia de la Convocante de ajustar sus actos a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia; que en consecuencia de ello el pasado 15 de mayo del año en curso, fecha programada para la entrega de proposiciones, el sistema 8 registró dos ofertas, de esta forma es evidente que al cerrar la descripción de claves del Sistema 8 a un solo proveedor, imponiendo en su integración claves de fabricación única internacional impactará el patrimonio del Instituto como se advierte de las ofertas económica.

Que la fijación de precios de referencia no puede ser un acto discrecional de las Convocantes como lo reconoce la responsable en sus actos Segunda y Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases, ya que si bien la fracción V del artículo 30 del Reglamento de la Ley establece: "Podrá" es evidente que tal precepto no faculta a la Convocante para fijar arbitrariamente precios máximos de referencia, procedimiento perfectamente regulado por el legislador en los artículos 1 fracción V y 41 del Reglamento, en consecuencia se confirma que la Convocante estaba obligada a efectuar una investigación previa al inicio del procedimiento conforme a lo cual este en aptitud de determinar si los precios propuestos son aceptables o no, no obstante de las respuestas manifestadas en las actas Segunda y Tercera de aclaraciones, se ratifica la vaguedad e imprecisión de la Convocante dejando a la proveeduría en total estado de indefensión, al desconocer las fuentes consultadas para la determinación de precios máximos en una Licitación Internacional.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que es erróneo lo señalado por el inconforme ya que estas claves no están autorizadas en el Catálogo de Material de Curación toda vez que estas se encuentran en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, Tomo III Osteosíntesis y Endoprótesis del Consejo de Salubridad General siendo desafortunado lo señalado por el inconforme ya que se refiere a un Cuadro Básico distinto al señalado en las Bases de la Licitación, no encontrándose en ninguna de sus partes el Catálogo de Material de Curación. En consecuencia este Organismo Interno de Control encontrará elementos suficientes para desechar la presente inconformidad.

Que en el punto 2 del Capítulo de Antecedentes se describe con detalle la conformación del Sistema (de Artroplastia de Revisión de Cadera). El glosario de Términos permite a la Convocante y a los participantes identificar con facilidad el significado de lo descrito en las Bases de Licitación, en ningún momento se consideró hacer una modificación sustancial a las mismas de acuerdo a la apreciación del inconforme.

Que por lo que hace al Anexo T1.A, éste fue modificado en términos de lo que establece el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Segunda Junta de aclaraciones, del día 30 de abril de 2009, en el cual tuvo participación el propio quejoso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1182

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 6 -

Que el Instituto en su calidad de Convocante se encuentran debidamente consensados y validados por expertos del área médica y como resultado del Programa de Actualización de la Ortopedia Institucional, estos Sistemas se encuentran relacionados y establecidos en el Cuadro Básico de Insumos, Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis del Sector Salud, emitido por el Consejo de Salubridad General dependiente del Sector Salud, siendo potestativo de esta Convocante la adquisición de los bienes de acuerdo a sus necesidades para la atención de su población derechohabiente, tomando en cuenta las solicitudes y necesidades del personal de salud que otorga los Servicios Médicos, en términos de lo que dispone el artículo 113 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que la Adquisición de los bienes que pretende hacer el Instituto, a través del presente Procedimiento licitatorio, se ajusta a los requisitos legales y normativos, sin que exista para tal efecto, ordenamiento legal que obligue a adquirir bienes que no son requeridos por el mismo. -----

Que la Convocante, no se encuentra en el supuesto del artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como pretende justificar el inconforme, ya que para el presente Procedimiento Licitatorio, no se establece el agrupamiento de bienes, sino que los sistemas que se solicitan, contiene los diversos elementos que los conforman y se encuentran dentro del Catálogo del Cuadro Básico Insumos vigente. -----

Que respecto a los precios máximos de referencia, contenidas en la Investigación de Mercado, el mismo fue llevada a cabo por la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos, a través de su Titular el Lic. Marco Antonio López González, quien llevó la investigación de Mercado para la determinación de precios máximos de referencia para la adquisición de 1,080 claves de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, documento signado por dicho titular, de fecha 15 de abril de 2009. Anexo 4(Cuatro) Estudio de Mercado. -----

Que los precios máximos de referencia se establecieron en base a lo previsto en los dispositivos legales 1 y 30 Fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la siguiente metodología: -----

Se determinó como precio máximo de referencia el más conveniente para el Instituto. -----

Antecedentes de compra en el año 2008, incorporando un factor de actualización del 10.18%, derivado del pronóstico de inflación al productor para 2009 de la industria manufacturera de 5.8753%, mismo que se obtuvo a partir de la encuesta del Banco de México del mes de octubre de 2008 y mediante la aplicación de fórmulas de tendencias, al cual se agregó la inflación real de este índice del periodo junio-octubre de 2008 de 4.07% (1.058753 X 1.0407). -----

Precio de orientación para 2009 ó cotización para este año, sin factor de actualización. -----

Que atendiendo a lo anterior los precios máximos de referencia establecidos para la Licitación en cuestión encuentran su sustento legal en los artículos 1 y 30 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que del contenido de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09 y la Ley que rige este procedimiento, establece que se tendrá que aclarar todos los aspectos que versen en las Bases del proceso de Licitación y para el presente caso, los estudios de mercado que fueron objeto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1183

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

la investigación y agrupamiento del sistema 8 mediante las actividades descritas no son objeto de las citadas Bases. -----

Que por lo que refiere el inconforme en el sentido de que el Instituto Federal de Acceso a la Información, no es supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al efecto y al presente caso, no le asiste la razón jurídica al inconforme, en el sentido que éste pretende confundir, ya que dicha Ley aún cuando no es supletoria, también es cierto, que esta no es restringida, dado que cualquier interesado puede ingresar a solicitar la información requerido, previo el cumplimiento de requisitos que de la misma Ley se desprenden, siendo aplicable al presente caso, las respuestas que fueron debidamente contestadas en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que efectivamente la Convocante, señaló que dicho Investigación de Mercado, no era parte de las presentes Bases, habiéndole manifestado a la hoy inconforme, que si requería contar con dicho Informe, presentara su solicitud ante el IFAI, habiéndoles dado contestación a todos aquellos participantes que cuestionaron al respecto, de que dicha información la pudiera solicitar directamente al IFAI., ya que la Junta de Aclaraciones no era el foro para solicitarlo, siendo inaplicable la manifestación formulada por el hoy inconforme en su último punto citado en la foja 28 de su escrito de inconformidad. -----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas del inconforme, presentadas en su escrito de fecha 21 de mayo de 2009, que obran a fojas 031 a la 809 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de junio de 2009, que obran a fojas 830 a la 1166 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Los hechos manifestados por la persona moral, IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A., respecto de la actuación del área adquirente en las Bases y de las diversas Juntas de Aclaraciones, en el proceso de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641284-003-09; por considerarlos, contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que lo establecido en las Bases y las diversas Juntas de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 8 de mayo del 2009, se encuentre ajustada a lo dispuesto normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón de que, contrario a lo argumentado por el promovente en el escrito de cuenta, en el sentido de que *no obstante de las respuestas manifestadas en las actas Segunda y Tercera de aclaraciones, se ratifica la vaguedad e imprecisión de la Convocante dejando a la proveeduría en total estado de indefensión, al desconocer las fuentes consultadas para la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1184

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 8 -

determinación de precios máximos en una Licitación Internacional"; el área adquirente acreditó que su actuación se ajustó a derecho, ya que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, que fundó y motivo, dicha fijación de precios máximos de referencia en el punto 6.2 de las Bases en su párrafo quinto, y en el Acta levantada con motivo de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 30 de abril de 2009, en donde se realizaron Aclaraciones Generales a las Bases de la Licitación Pública Internacional 00641284-003-09 que para mayor sustento se insertan:-----

“6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los porcentajes de descuento propuestos.

La evaluación de las proposiciones se realizará por zona, considerando los Sistemas que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, desglosando en la propuesta, la cantidad para cada una de la(s) Zona (s) propuesta(s), con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento de la Ley.

Al precio máximo de referencia, el área convocante restará el importe total que resulte del porcentaje de descuento ofertado. El resultado de esta se tomará truncando a dos decimales.

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
- Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83%, etc.

Los precios máximos de referencia se establecieron con base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la siguiente metodología:

Se determinó como precio máximo de referencia el más conveniente para el Instituto, considerando:

- Antecedentes de compra en el año 2008, incorporando un factor de actualización del 10.18%, derivado del pronóstico de inflación al productor para 2009 de la industria manufacturera de 5.8753%, que se obtuvo a partir de la encuesta del Banco de México del mes de octubre de 2008 y mediante la aplicación de fórmulas de tendencias, al cual se agregó la inflación real de este índice del periodo junio - octubre de 2008 de 4.07% (1.058753 x 1.0407).

Cuando se presente error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique modificación de precios unitarios, lo que se hará constar en el dictamen correspondiente. Si el licitante no acepta la corrección en la propuesta y de lo señalado en el artículo 45 del reglamento de la ley, se desechara la misma.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 bis de la ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) lo(s) sistema(s) que sea(n) afectado(s) por el error.

La evaluación de las proposiciones se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todos los precios ofertados por los licitantes.”

“ACTO DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-003-09 BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS; Y CUBRIR EL PERIODO MAYO-DICIEMBRE 2009, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 34 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 2.1 DE LAS BASES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1185

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 9 -

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE,...

DICE

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

(Quinto párrafo)

Los precios máximos de referencia se establecieron con base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la siguiente metodología:

Se determinó como precio máximo de referencia el más conveniente para el Instituto, considerando:

Antecedentes de compra en el año 2008, incorporando un factor de actualización del 10.18%, derivado del pronóstico de inflación al productor para 2009 de la industria manufacturera de 5.8753%, que se obtuvo a partir de la encuesta del Banco de México del mes de octubre de 2008 y mediante la aplicación de fórmulas de tendencias, al cual se agregó la inflación real de este índice del periodo junio - octubre de 2008 de 4.07% (1.058753 x 1.0407).

DEBE DECIR:

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

(Quinto párrafo)

Los precios máximos de referencia se establecieron con base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la siguiente metodología:

Se determinó como precio máximo de referencia el más conveniente para el Instituto, considerando:

• Antecedentes de compra en el año 2008, incorporando un factor de actualización del 10.18%, derivado del pronóstico de inflación al productor para 2009 de la industria manufacturera de 5.8753%, que se obtuvo a partir de la encuesta del Banco de México del mes de octubre de 2008 y mediante la aplicación de fórmulas de tendencias, al cual se agregó la inflación real de este índice del periodo junio - octubre de 2008 de 4.07% (1.058753 x 1.0407)

• Precio de orientación para 2009 ó cotización para este año, sin factor de actualización.

De cuyo documento se advierte que la Convocante fijó los precios máximos de referencia de las Bases Licitatorias considerando los antecedentes de compra en el año 2008, incorporando un factor de actualización del 10.18%, derivado del pronóstico de inflación al productor para 2009 de la industria manufacturera de 5.8753%, que se obtuvo a partir de la encuesta del Banco de México del mes de octubre de 2008 y mediante la aplicación de fórmulas de tendencias, al cual se agregó la inflación real de este índice del periodo junio - octubre de 2008 de 4.07% (1.058753 x 1.0407), y el precio de orientación para 2009 ó cotización para este año, sin factor de actualización, así mismo estableció el Área Convocante que los precios máximos de referencia se establecieron en base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha modificación forma parte de las Bases. Transcribiendo textualmente el citado artículo para pronta referencia.

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la y

II. En el caso de las bases

No será necesario

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas,

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1186

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En armonía con lo anterior, resulta claro que la modificación a lo establecido en el numeral 2 de las Bases concursales, relativo a la información específica de la Licitación, es considerada como parte integrante de las propias Bases de Licitación y por ende resulta que la Convocante estableció los precios máximos de referencia con fundamento en los artículos 1 y 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, igualmente indicó el mecanismo que utilizó para determinar los mismos, por lo que su actuación estuvo fundada y motivada, ya que a efecto de garantizar la legalidad de su actuación en las Bases Licitatorias, hizo del conocimiento de los licitantes el sustento de los precios máximos de referencia para los bienes requeridos. Por tanto resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por el promovente, toda vez que la determinación del Área Convocante no carece de fundamentación y motivación; puesto que como se refiere en la Segunda Junta de Aclaraciones antes transcrita, el área adquirente ajustó su actuación a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia, en específico a lo establecido en los artículos 1 y 30 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

- I. Anexar
- Dicho formato
- II. Indicar
- III. Precisar
- IV. Si para;

V. Podrán establecer un precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su proposición, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación.

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que se establezca mecanismo de ajuste en los términos de los artículos 44 de la Ley y 57 de este Reglamento

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley; para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Área solicitante: .;
- II. Autorización global
- III. Bienes muebles: los que con esa naturaleza considera el Código Civil Federal;
- IV. Comité: el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 22 de la Ley;

V. Investigación de mercado: la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1187

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

Preceptos legales de los que se advierte, del primer precepto transcrito la facultad de las áreas convocantes para establecer en las Bases que norman los procedimientos de contratación de la Licitación Pública, precios máximos de referencia, a partir de los cuales los licitantes como parte de su propuesta económica ofrezcan porcentajes de descuento, los que serán objeto de evaluación y adjudicación. Haciéndose aquí la precisión de que en el artículo en comento así como de la Ley que rige la materia, no se contempla la exigencia de llevar a cabo una metodología determinada para fijar dicho precio de referencia. No obstante la Convocante de acuerdo a lo asentado en el punto 2 de las Bases realizo un estudio de mercado para fijar los precios conforme lo establecido en el segundo precepto transcrito define la investigación de mercado como la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información.

En relación con lo anterior el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos el documento denominado "Investigación de Mercado para la Determinación de Precios de Referencia para 2009 Claves de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis", visible a fojas 1139 a 1166 del expediente que nos ocupa, con el que acredita que realizó una investigación de mercado que sirvió de base para establecer los precios de referencia a los bienes materia de la Licitación que nos ocupa, documental que para pronta referencia en lo que interesa establece lo siguiente:

"INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 1,080 CLAVES DE MATERIAL OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

Fundamento

El artículo 30 fracción V Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) señala:

"V. Podrán establecer un precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su proposición, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación.

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que se establezca mecanismo de ajuste en los términos de los artículos 44 de la Ley y 57 de este Reglamento"

Así mismo el artículo 1 del citado ordenamiento indica:

"V. Investigación de mercado: la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información;"

Para la determinación de los precios máximos de referencia de las 1,080 claves consideradas en esta investigación, se analizaron diversas fuentes de información con los siguientes resultados:

FUENTE DE INFORMACIÓN	NUMERO DE CLAVES
ADQUISICIONES PARA EN AÑO 2008	575
COTIZACIONES OBTENIDAS EN EL MERCADO NACIONAL	69
PRECIOS DE ORIENTACIÓN PARA EL 2008	197
PRECIOS DE CLAVES SIMILARES	239
TOTAL	1,080

Conclusiones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1188

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 12 -

Derivado de lo anterior, los precios máximos de referencia (Anexo 1), se determinaron de acuerdo a la siguiente metodología:

A los precios base de las adquisiciones para el año 2008 y de los precios de orientación para el mismo año, se les incorporó un factor de actualización que se calculó de la siguiente forma:

El pronóstico de crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor para el año 2009, derivados de los resultados de la encuesta de octubre 2008 sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado, recabada por el Banco de México en 33 grupos de análisis y consultaría nacionales y extranjeros, fue de 4.34%.

En base a este pronóstico y mediante la aplicación de formulas de tendencias, se estimó la inflación esperada al productor de la industria manufacturera para el año 2009 en 5.8753% a la cual se agregó la inflación real de este índice en el periodo junio-octubre de 2008, que fue de 4.07% ($1.058753 \times 1.1018 = 10.18\%$ de incremento).

En el caso de los precios procedentes de cotizaciones para el año 2009 obtenidas en el mercado nacional, no se les aplicó ningún factor de actualización.

Para cada una de las claves de productos similares, pertenecientes a una misma familia, se consideró el mismo precio máximo de referencia para el 2009"

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones del hoy inconforme respecto que "...la fijación de precios de referencia no puede ser un acto discrecional de las Convocantes como lo reconoce la responsable en sus actos Segunda y Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases, ya que si bien la fracción V del artículo 30 del Reglamento de la Ley establece: "Podrá" es evidente que tal precepto no faculta a la Convocante para fijar arbitrariamente precios máximos de referencia, procedimiento perfectamente regulado por el legislador en los artículos 1 fracción V y 41 del Reglamento, en consecuencia se confirma que la Convocante estaba obligada a efectuar una investigación previa al inicio del procedimiento conforme a lo cual este en aptitud de determinar si los precios propuestos son aceptables o no, no obstante de las respuestas manifestadas en las actas Segunda y Tercera de aclaraciones, se ratifica la vaguedad e imprecisión de la Convocante dejando a la proveeduría en total estado de indefensión, al desconocer las fuentes consultadas para la determinación de precios máximos en una Licitación Internacional..., ya que en las Bases se establece en el numeral 6.2 el mecanismo utilizado para la determinación de estos, así como lo asentado en la segunda Junta de Aclaración de Dudas que tuvo verificativo el día 30 de abril del 2009, con lo que cumplió con lo establecido el artículo 1 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de efectuar Investigación de Mercado para la determinación de PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA para la adquisición de 1,080 claves de material osteosíntesis y endoprótesis.

Lo anterior, toda vez que el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no prevé procedimiento específico al que deben sujetarse las áreas convocantes para determinar la inclusión de precios máximos de referencia en las Bases de Licitación, por lo que es evidente que al haberse determinado la inclusión de precios máximos de referencia en el caso que nos ocupa con base en una investigación de mercado previa, al tenor de las documentales antes citadas que fueron remitidas por el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, se acredita que la actuación de la Convocante no fue arbitraria y con ello garantizó la legalidad de su actuación y seguridad jurídica de los licitantes; luego entonces no se advierte la inobservancia a la normatividad de la materia que alude el promovente; así como tampoco se deja en estado de indefensión a la empresa licitante, puesto que la forma y términos en que se establecieron los precios máximos de referencia se ajustaron a la normatividad que rige la materia.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1189

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

Ahora bien por cuanto hace a los motivos de inconformidad expuesto por la empresa hoy inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que "... en este tenor para permitir la libre participación en el presente procedimiento de compra, es claro que la Convocante previo a la Convocatoria y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia debió haber ajustado sus actos al precepto legal invocado, ciertamente de haber efectuado la investigación de mercado que el legislador impuso como acto obligatorio, para establecer el agrupamiento de varios bienes en una sola partida, con el propósito de no limitar la libre participación como en la especie ocurrió, se hubiera percatado que no existen cuando menos cinco probables proveedores, evitando orientar la totalidad de las claves individuales del Sistema 8 en la forma en que arbitrariamente lo diseñó la Convocante. Que su representada presentó preguntas las cuales aparecen registradas con sus respectivas respuestas en el Acta Segunda de Aclaraciones de fecha 30 de abril de 2009 en las paginas 31 a la 39 del acta, de cuyas respuestas se advertirá el reconocimiento expreso de la convocante de no haber efectuado la investigación de mercado por ende confiesa no haber ajustado sus actos a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la ley, limitando la libre participación al imponer requisitos imposibles de cumplir, como es el caso de la partida: Sistema 8, resultando evidente que la Convocante no cuenta con 5 probables proveedores que puedan ofertar el sistema 8. Que de haber ajustado sus actos a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, la Convocante se hubiera percatado de que las claves de anillos son fabricados por ZIMMER GMBH del país de procedencia Suiza bajo la marca ZIMMER, distribuidas en México en forma exclusiva por el Distribuidor Medica Synimed, S.A. de .C.V., por consiguiente es lógico suponer que como resultado del proceso de compra recibirá una sola propuesta, como en la especie ocurrió al orientar la agrupación en una partida de estas 5 claves conjuntando las con 32 restantes del sistema 8, hecho que limitó la libre participación del resto de la proveeduría con capacidad para ofertar el sistema 8., lo antes expuesto deriva de la inobservancia de la Convocante de ajustar sus actos a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia; que en consecuencia de ello el pasado 15 de mayo del año en curso, fecha programada para la entrega de proposiciones, el sistema 8 registró dos ofertas, de esta forma es evidente que al cerrar la descripción de claves del Sistema 8 a un solo proveedor, imponiendo en su integración claves de fabricación única internacional impactará el patrimonio del Instituto como se advierte de las ofertas económica ...", al respecto dichas manifestaciones igualmente resultan infundadas, toda vez que en primer lugar resulta errónea la interpretación que hace la hoy inconforme respecto de lo establecido en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que establece lo siguiente:-----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

VI.- Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;..."

De cuyo precepto se establece que las convocantes podrán establecer la agrupación de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no limite la libre participación de cualquier interesado, entendiendo que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requisitos; sin embargo en el caso que nos ocupa la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, fue convocada para la Adquisición del grupo 060 material de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1190

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 14 -

Osteosíntesis y Endoprótesis, de acuerdo al Cuadro Básico Institucional en el cual se advierte que el material de Osteosíntesis y Endoprótesis se encuentra conformado por Grupo-Sistema que comprenden diversas claves para una prótesis determinada, por lo tanto se tiene que en la Licitación que nos ocupa el Área Convocante se ajusta a lo establecido en dicho Cuadro Básico observando con ello lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Salud y 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, los cuales establecen lo siguiente:-----

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un **Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud.** Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 27. En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo.

Quando las cédulas del Cuadro Básico y Catálogo contemplen más de una opción de especificaciones, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, determinarán cuál es la que satisface sus requerimientos de atención. Las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

En este contexto le asiste la razón a lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado en el sentido que *el Instituto en su calidad de Convocante se encuentran debidamente consensados y validados por expertos del área médica y como resultado del Programa de Actualización de la Ortopedia Institucional, estos Sistemas se encuentran relacionados y establecidos en el Cuadro Básico de Insumos, Catálogo de Osteosíntesis y Endoprotesis del Sector Salud, emitido por el Consejo de Salubridad General dependiente del Sector Salud, siendo potestativo de esta Convocante la adquisición de los bienes de acuerdo a sus necesidades para la atención de su población derechohabiente, tomando en cuenta las solicitudes y necesidades del personal de salud que otorga los Servicios Médicos, en términos de lo que dispone el artículo 113 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que la Adquisición de los bienes que pretende hacer el Instituto, a través del presente Procedimiento licitatorio, se ajusta a los requisitos legales y normativos, sin que exista para tal efecto, ordenamiento legal que obligue a adquirir bienes que no son requeridos por el mismo; toda vez que de acuerdo al Cuadro Básico Institucional el material de Osteosíntesis y Endoprótesis se encuentra conformado por Grupo Sistema de la especialidad correspondiente, por lo tanto se tiene que la Convocante se ajustó a lo establecido en el Cuadró Básico Institucional, por lo tanto resulta errónea e infundada la apreciación de la hoy inconforme que la Convocante se encontraba obligada acreditar la existencia de al menos cinco proveedores para requerir el sistema 8.-----*

En segundo término resulta infundada la manifestación de la accionante en el sentido que *este sistema 8 fue cerrado en su agrupamiento por la Convocante al haber diseñado esta partida en conjunto con 5 claves de anillos acetabulares de reconstrucción ... insumos que a la fecha un solo licitante esta en posibilidades de ofertar el conjunto de productos tal y como la convocante lo integró ilegalmente; toda vez que el diseño de la partida o sistema se encuentra en el Cuadro Básico de Insumos y contienen las claves de anillos acetabulares que refiere la empresa inconforme y como se indicó anteriormente las instituciones Públicas deben observar lo establecido en el Cuadro Básico.---*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

1191

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 15 -

Por último y respecto a su motivo de inconformidad en el sentido de que la Convocante no contesta de manera clara y precisa las preguntas que ésta efectuó en la Junta de Aclaraciones, deviene de infundada, en razón de que las preguntas de las que se duele no versan sobre el contenido de las Bases de Licitación y la finalidad de la Junta de Aclaraciones a las Bases lo es para que las empresas participantes realicen cuestionamientos respecto de la forma y términos en que se emitieron las Bases de Licitación, no así para cuestionar a la Convocante respecto de situaciones que no versan sobre el contenido de las Bases, tales como el no haber realizado la Investigación de Mercado para acreditar la existencia de al menos 5 probables proveedores que cumplan con la forma y términos en que se integró el sistema 8 y la elaboración de la Investigación de Precios; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos

Precepto legal que establece que las Convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las Bases de Licitación formulen los interesados, lo que en la especie aconteció, puesto que como se indicó líneas arriba el cúmulo de preguntas que efectuó la empresa impetrante versan sobre no haber realizado la Investigación de Mercado para acreditar la existencia de al menos 5 probables proveedores que cumplan con la forma y términos en que se integró el sistema 8 y la elaboración de la Investigación de Precios, por lo tanto los argumentos de la empresa inconforme devienen de infundados, para acreditar la contravención al precepto antes transcrito.-----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante se ajustó a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, por lo que se colige que con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

1192

- 16 -

abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

De conformidad con todo lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el C. CLAUDIO ULISES ORTIZ VAZQUEZ DEL MERCADO, Representante Legal de la empresa IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A., contra actos del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Medico Nacional "Manuel Avila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, bajo la cobertura de tratados, convocada para la Adquisición del grupo 060 material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAE, exclusivamente por lo que respecta a la Adquisición del sistema 8 Artroplastía de Revisión de Cadera.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CLAUDIO ULISES ORTIZ VAZQUEZ DEL MERCADO, Representante Legal de la empresa IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A, contra actos del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Medico Nacional "Manuel Avila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, bajo la cobertura de tratados, convocada para la Adquisición del grupo 060 material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAE, exclusivamente por lo que respecta a la Adquisición del sistema 8 Artroplastía de Revisión de Cadera.-----

TERCERO. La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1193

EXPEDIENTE No. IN-165/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3589 /2009.

- 17 -

recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CLAUDIO ULISES ORTIZ VAZQUEZ DEL MERCADO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A., CALLE HOSPITAL NO. 223, GUADALAJARA, JALISCO.

DR. JAIME SALVATORI RUBI.-TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLA, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT. 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

COHS*HAR* FDEV